Núm. 256 — Viernes 28 de Octubre de 1898 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.s de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con motivo de varias consultas elevadas á este Ministerio acerca de las épocas en que debe proveerse del certificado de soltería y expedir el pase á situación de segunda reserva á los individuos exceptuados del servicio militar activo, como comprendidos en los preceptos de los artículos 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se expida el certificado de soltería á los individuos exceptuados correspondientes á los reemplazos de 1895 y anteriores, teniendo en cuenta que le han obtenido los reclutas condicionales del reemplazo de aquel año, y que, con arreglo al art. 90 de la misma ley, se considere de abono para extinguir el plazo de seis años en situación activa el tiempo que hayan permanecido como soldados condicionales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1898.—Correa.—Señor.....

(Gaceta del 25 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada á este Ministerio por una comisión de Archiveros Bibliotecarios titulares suplicando aclaración de la Real orden circular de 26 de Agosto en sentido de que se reconozca el derecho legal de los recurrentes á desempeñar los cargos activos en los Archivos y Bibliotecas provinciales y municipales:

Resultando que los recurrentes fundan su respetuosa súplica en que, como en la Real orden circular citada se consideran únicos en aptitud legal para optar á las referidas plazas á los individuos del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, excluyendo, por tanto, á los que poseen el título y aun no han ingresado en el expresado Cuerpo, caso en que ellos se encuentran, pudiendo esta forma de redacción originar dudas en las Corporaciones al proveer, perjudiciales á los que autorizan la instancia por negárseles un derecho que la ley les concede:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial y municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oir á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo:

Considerando que el precepto de ley citado concede perfectas facultades para optar al desempeño de los puestos referidos á todos aquellos individuos que demuestren su aptitud de derecho por la presentación del título de Archivero Bibliotecario y Anticuario, expedido en debida forma oficial como justificación y garantía de sus estudios y competencia legal en la materia:

Considerando que por el Real decreto de 10 de Enero de 1896 se declararon importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de las cuarenta y nueve capitales de provincia, á los efectos de que las vacantes que en ellos se produzcan sean provistas por dichas Corporaciones con arreglo á la ley citada:

Considerando que el derecho de los recurrentes resulta justificado como de perfecta legalidad y estricta justicia, reconocido asi por el mismo Ministerio de Fomento en su Real orden de 23 de Febrero de 1897, al interesar de este Ministerio el inmediato cumplimiento de los citados preceptos de ley, no respetados hasta hoy por las Corporaciones de referencia:

Considerando que, no obstante la Real orden circular de 22 de Agosto último obligando á los Gobernadores á la más absoluta y urgente observancia de las disposiciones citadas, no se han remitido aún por la mayoría de los Gobiernos los documentos pedidos, ni tampoco se ha cumplido por las Corporaciones con los preceptos obligatorios de ley expresados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se entienda aclarada en el sentido interesado por los recurrentes la Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto último, considerándose por tanto con perfecto, induscutible y legal derecho, en observancia de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, para el desempeño de los cargos que existan en los Archivos provinciales y municipales de las capitales de provincia, á los individuos que poseen títulos académicos de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, aunque no hayan ingresado aún en el Cuerpo.

Segundo. Que se reitere de nuevo á V. S. la imperiosa é ineludible necesidad de dar el más exacto á inmediato cumplimiento, sin excusa ni consideración alguna, á lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Agosto último, obligando además á las Corporaciones que no lo hayan verificado á que sin pérdida de momento cumplan con toda exactitud lo prevenido en la ley citada de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896.

De Real orden lo digo á V. S. para su más inmediata y exacta ejecución, remitiendo con toda urgencia las relaciones de personal que se le tienen encomendadas, si ya no se hubiere así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1898.—Trinitario Ruiz y Capdepón. —Sr. Gobernador civil de.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4097

COMANDANCIA DE MARINA
Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Juan Bautista Albi Ros, Ayudante de esta Comandancia de marina, Fiscal de un expediente con motivo del hallazgo de un barril á veinte millas al Sud de este Puerto, pintado de verde, conteniendo al parecer petróleo en bruto.

Hago saber: Que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletin oficial* de esta provincia del presente edicto, el que se crea con derecho á la propiedad del referido barril se presente en esta Comandancia de marina á los efectos que procedan.

Tarragona 25 de Octubre de 1898. —Juan Bautista Albi.

Núm. 4098

Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al año de 1897-98, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletin oficial* de esta provincia, la providencia acordando la segunda subasta de fincas el día 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, con arreglo á la Real orden de 25 Junio de 1894; emplácesele para que en el término de tres días se presente en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se les ejecuta — Ptas. Cs.
193	José Guilera Blasi.	40'18

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de

no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Marsá 27 de Octubre de 1898.— Jerónimo Cerdán.

Núm. 4099

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del año 1897-98, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 193.—Débito 40'18 pesetas. —José Guilera Blasi.—Una casa Cuartel Este, carretera de Falset, sin número; 166'67 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Marsá 27 de Octubre de 1898.— Jerónimo Cerdán.

Núm. 4100

Don Jaime Montlleó Montlleó, Alcalde constitucional de Porrera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.643'98 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Porrera 25 de Octubre de 1898.— Jaime Montlleó.

Núm. 4101

Don Sebastián Xatruch Gené, Alcalde constitucional de Alcover,

Hago saber: Que el día que haga ocho no festivos de la publicación de este en el *Boletín oficial*, de once á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos de este término para el año económico de 1898-99, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 11.089'31 pesetas, cuyas dos terceras partes son 7.392'87 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de ésta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicando el arriendo, debiendó depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la segunda subasta constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Alcover 20 de Octubre de 1898.— S. Xatruch.

Núm. 4102

Don Gregorio Suau y Borrell, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que entre las nueve y diez horas de la mañana del día 5 de Noviembre próximo, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Bellvey veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gregorio Suau.

Núm. 4103

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Colldejou

Terminado el reparto girado sobre los contribuyentes por las utilidades no amillaradas que poseen en este distrito, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que este edicto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Colldejou 25 de Octubre de 1898. —El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 4104

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta

Terminados los repartos de consumos y líquidos de este distrito municipal para el presente año económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, con el objeto de que los vecinos interesados puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Vilella alta 24 de Octubre de 1898. —El Alcalde, Juan B. Solá.

Núm. 4105

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Perpetua

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y líquidos del presente ejercicio económico para este término municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de ocho días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean justas y pertinentes; los citados ocho días se contarán empezando al siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Perpetua 25 de Octubre de 1898.—El Alcalde, José Huguet.

Núm. 4106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sarreal

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se hace público á fin de que todos los que deseen desempeñarla puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría en término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Sarreal 24 de Octubre de 1898.—El Alcalde accidental, Pedro Sabidó.

Núm. 4107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

Formado por la respectiva Comisión el presupuesto adicional correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Catllar 26 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Gregorio Rull.

Núm. 4108

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Falset

No habiendo comparecido el mozo José Antonio Llebaría Cabré, hijo de José y de Rosa, de esta vecindad, número 2 del sorteo de esta villa para el reemplazo del presente año, á recoger el pase de su ingreso en Caja, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Falset 24 de Octubre de 1898.—El Alcalde accidental, Vicente Rull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4109

EDICTO

Don Román Sañudo y Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos del expediente sobre habilitación de fondos promovido por el Procurador D. Enrique Vidal, contra Pedro Montagut Benaiges, dimanante de los autos de menor cuantía contra el último, seguidos por Pascual Borrás Badía, ambos vecinos de Pinell, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Primero. Una finca rústica sita en el término de Pinell, llamada «Caná», de cabida tres hectáreas noventa y cinco áreas cuarenta y seis centiáreas, cereales, plantada de olivos, viña con garriga; lindante al Este con María Cervelló, al Sud con Sixto Pallarés, al Oeste con Miguel Vallés y al Norte con Lorenzo Fucho; justipreciada en quinientas pesetas.................. 500 ptas.

Segundo. Un corral sito en dicha villa, calle de Torrent, número once, de extensión veinte y cinco palmos de ancho por veinte y cinco de largo; lindante á la derecha con Lorenzo Targa, á la izquierda con Pedro Montagut y detrás con calle de la Graella; justipreciado en ciento veinte y cinco pesetas..... 125 ptas.

Tercero. Y otra finca rústica sita en el término de la repetida villa, partida «Mas de Alis», de cabida una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, plantada de almendros, higueras y garriga; lindante al Este con Bautista Albares, al Sud con Lorenzo Borrull, al Oeste con Domingo Alerany y al Norte con Francisco Montagut; justipreciada en ciento veinte y cinco pesetas.................. 125 ptas.

Cuyas fincas han sido embargadas al Pedro Montagut en el aludido expediente, y se advierte que servirá de tipo para la misma el valor ó precio de la tasación; que no obran en las diligencias ni en Escribanía los títulos de pertenencia de dichos inmuebles; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores hacer previamente el depósito prevenido por la ley; y, por último, que el remate se celebrará el día veinte y seis de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. —Román Sañudo.—Por disposición de S. S., Licenciado, José García.

ANUNCIOS

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—En rústica, *dos pesetas.*

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE DEL ESTADO.— En rústica, *una peseta.*

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo